

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de abril de 2007, se reúnen, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, los señores Raimundo Ongaro, Héctor Amichetti, Mario Abraham, Jorge Thierbach, Aldo Ottagio, Alejandro Villegas y José Argentino Zabala, por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores Sergio Héctor Nunes, Santo Pirillo, Jorge Devito, Eduardo Zaslavsky, Adolfo Morvillo, Mario D'Alo, José Luis Moure, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la C.C.T. 60/89, acuerdan lo siguiente:

**PRIMERA:** Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2007 a marzo 2008 inclusive y que constan en el adjunto Anexo A y que firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDA:** Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2007, que figuran en el anexo A del presente, absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sean por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares, suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

**TERCERA:** Las partes acuerdan reunirse en transcurso del mes de marzo de 2008 a los efectos de considerar la adecuación de las escalas a partir del 1º de abril de 2008.

**CUARTA:** Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en el Art. 3 de dicho.

**QUINTA:** Ante situaciones puntuales de carácter excepcional que pudieran surgir a partir de la aplicación del presente convenio, las partes se comprometen, como es tradicional, a analizar y buscar un entendimiento al respecto.

**SEXTA:** En caso de producirse un desfase sustancial en la economía durante el período que abarca este acuerdo, las partes se reunirán de inmediato para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.

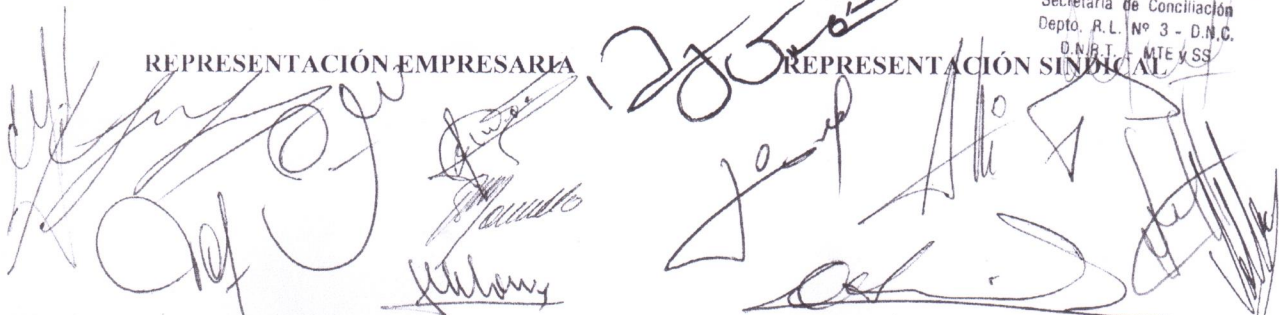
**SEPTIMA:** Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de dos (2) folios, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

REPRESENTACIÓN SINDICAL

Dra. VERONICA MARCELA VIDAL  
Secretaria de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS



**ANEXO A**

**ESCALAS BÁSICAS DE CONVENIO DEL CCT 60/89 PARA EL PERÍODO  
ABRIL DE 2007 A MARZO DE 2008 INCLUSIVE**

Categorías	octubre 2006 a marzo 2007	15 % base marzo 07		20 % base marzo 07	
		abril - julio 2007	agosto 2007 - marzo 2008		
10	1780,90	2048,04	2137,08		
9	1639,87	1885,85	1967,84		
8	1519,16	1747,03	1822,99		
7	1398,41	1608,17	1678,09		
6	1307,88	1504,06	1569,46		
5	1217,32	1399,92	1460,78		
4	1146,95	1318,99	1376,34		
3	1076,48	1237,95	1291,78		
2	1021,72	1174,98	1226,06		
1	1020,00	1173,00	1224,00		
antigüedad	12,24	14,00	15,00		
vale comida	11,00	12,50	13,50		

The bottom half of the page is heavily obscured by numerous handwritten signatures and scribbles in black ink. These marks are illegible and appear to be signatures of various individuals, possibly representing the parties involved in the agreement.



En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de abril de 2008, se reúnen, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, los señores Raimundo Ongaro, Héctor Amichetti, Mario Abraham, Jorge Thierbach, Aldo Ottagio, Alejandro Villegas, y por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores Sergio Héctor Nunes, Santo Pirillo, Jorge Devito, Eduardo Zaslavsky, Adolfo Morvillo, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la C.C.T. 60/89, acuerdan lo siguiente:

**PRIMERA:** Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2008 a marzo 2009 inclusive y que constan en el adjunto Anexo A y que firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDA:** Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2008, que figuran en el anexo A del presente, absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sean por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares, suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

**TERCERA:** Las partes acuerdan reunirse en transcurso del mes de marzo de 2009 a los efectos de considerar la adecuación de las escalas a partir del 1º de abril de 2009.

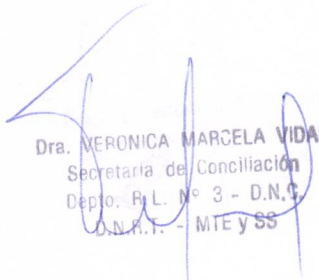
**CUARTA:** Se deja establecido que mantienen plena vigencia, todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en el Art. 3 de dicho.

**QUINTA:** Ante situaciones puntuales de carácter excepcional que pudieran surgir a partir de la aplicación del presente convenio, las partes se comprometen, como es tradicional, a analizar y buscar un entendimiento al respecto.

**SEXTA:** En caso de producirse un desfase sustancial en la economía durante el período que abarca este acuerdo, las partes se reunirán de inmediato para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.

**SEPTIMA:** Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

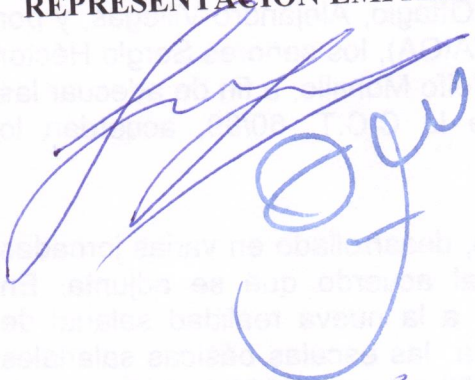
En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de dos (2) folios, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

  
Dra. VERÓNICA MARCELA VIDAL  
Secretaría de Conciliación  
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS

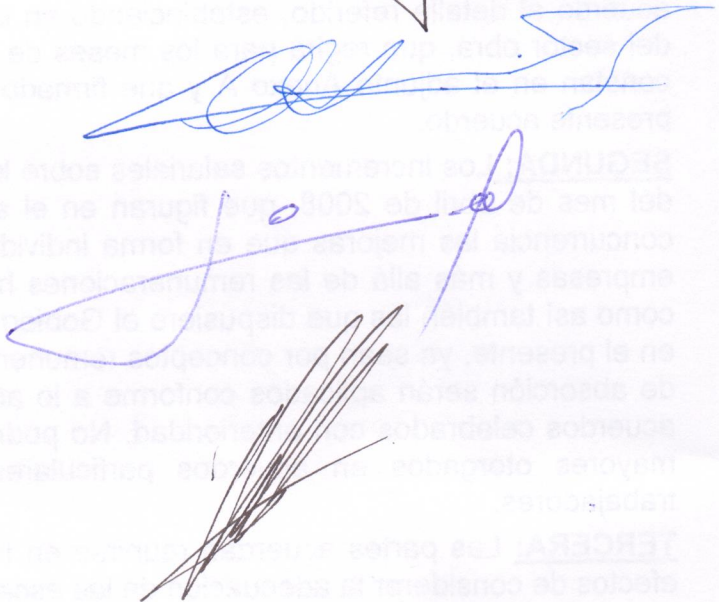
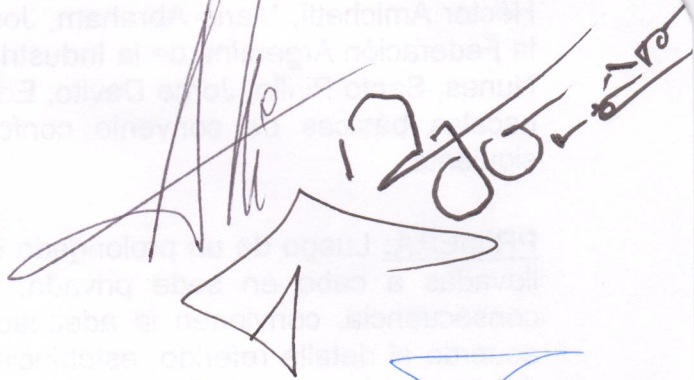
/// Siguen las firmas



**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**



**REPRESENTACIÓN SINDICAL**



Dra. VERONICA MARCELA VIDAL  
Secretaria de Conciliación  
Deplo. H.L. N.º 3 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS



**ANEXO A**  
**ESCALAS BÁSICAS DEL CCT 60/89 PARA EL PERÍODO**  
**ABRIL DEL 2008 A MARZO DEL 2009 INCLUSIVE**

SFGB		Incremento			
Categorías	ago 07-mar 08	12%	4%	3,5%	No remunerativo ene/mar 09
		Abr-08	may/jul 08	ago 08/mar 09	
10	2137,08	2.393,53	2.479,01	2.565,78	+ \$ 140
9	1967,84	2.203,99	2.282,70	2.362,59	+ \$ 129
8	1822,99	2.041,75	2.114,67	2.188,68	+ \$ 120
7	1678,09	1.879,46	1.946,59	2.014,72	+ \$ 110
6	1569,46	1.757,79	1.820,57	1.884,29	+ \$ 103
5	1460,78	1.636,08	1.694,51	1.753,82	+ \$ 96
4	1376,34	1.541,50	1.596,55	1.652,43	+ \$ 90
3	1291,78	1.446,79	1.498,46	1.550,91	+ \$ 85
2	1226,06	1.373,19	1.422,23	1.472,01	+ \$ 81
1	1224,00	1.370,88	1.419,84	1.469,53	+ \$ 80

antigüedad	15,00	16,80	17,40	18,01
vale comida	13,50	15,12	15,66	16,21

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature on the left and several others in the center and right.]*

*[Handwritten signature]*  
 Dra. VERONICA MARCELA VIDAL  
 Secretaria de Conciliación  
 Depto. A.L. N° 3 - D.N.C.  
 D.N.R.T. - MTE y SS



En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de 2009, se reúnen, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, los señores Raimundo Ongaro, Héctor Amichetti, Mario Abraham, Jorge Thierbach, Aldo Ottagio, Alejandro Villegas, y por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores Sergio Héctor Nunes, Santo Pirillo, Jorge Devito, Eduardo Zaslavsky, Adolfo Morvillo y Mario Daló, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la C.C.T. 60/89, acuerdan lo siguiente:

**PRIMERA:** Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2009 a octubre 2009 inclusive y que constan en el adjunto Anexo A y que firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDA:** Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2009, que figuran en el anexo A del presente, absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sean por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares, suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

**TERCERA:** Las partes acuerdan reunirse en transcurso del mes de octubre de 2009 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.

**CUARTA:** Se deja establecido que mantienen plena vigencia, todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en el Art. 3 de dicho.

**QUINTA:** Ante situaciones puntuales de carácter excepcional que pudieran surgir a partir de la aplicación del presente convenio, las partes se comprometen, como es tradicional, a analizar y buscar un entendimiento al respecto.

**SEXTA:** En caso de producirse un desfasaje sustancial en la economía durante el período que abarca este acuerdo, las partes se reunirán de inmediato para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.

**SEPTIMA:** Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de dos (2) folios, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.



/// Siguen las firmas

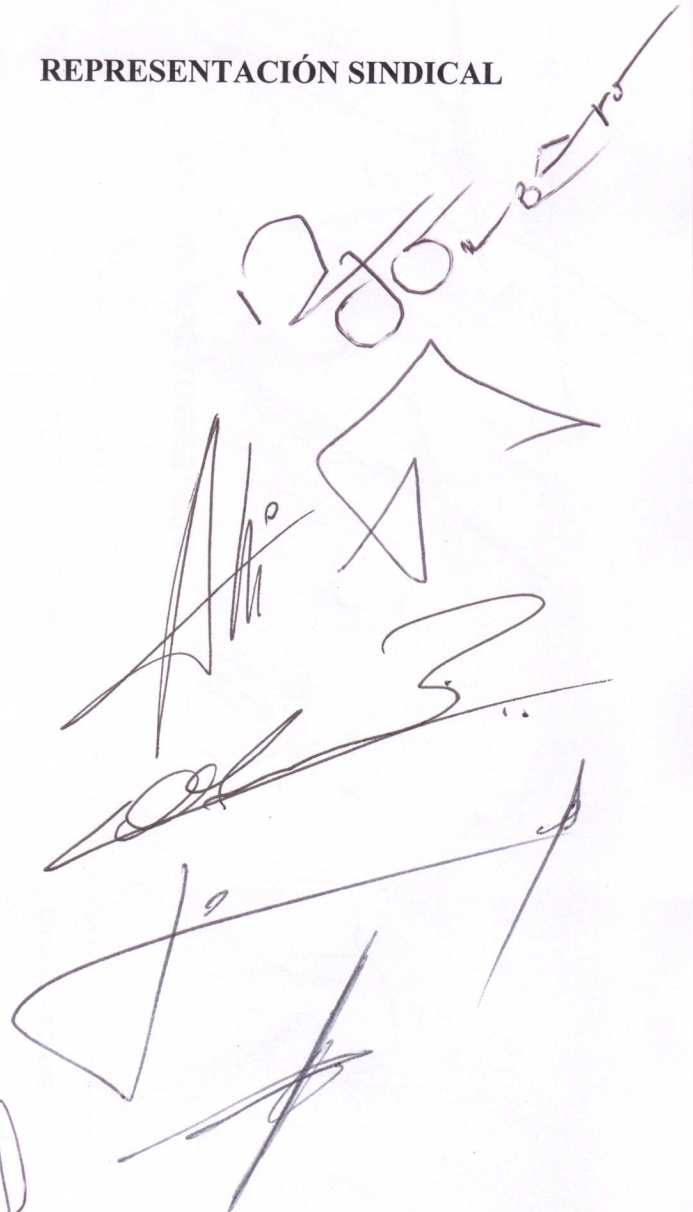


REPRESENTACIÓN EMPRESARIA


REPRESENTACIÓN SINDICAL



Handwritten signatures in blue and black ink, representing the employer side.



Handwritten signatures in black ink, representing the union side.



Dra. VERÓNICA MARCELA VIDAL  
Secretaría de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTEySS

**SFGBonaerense**

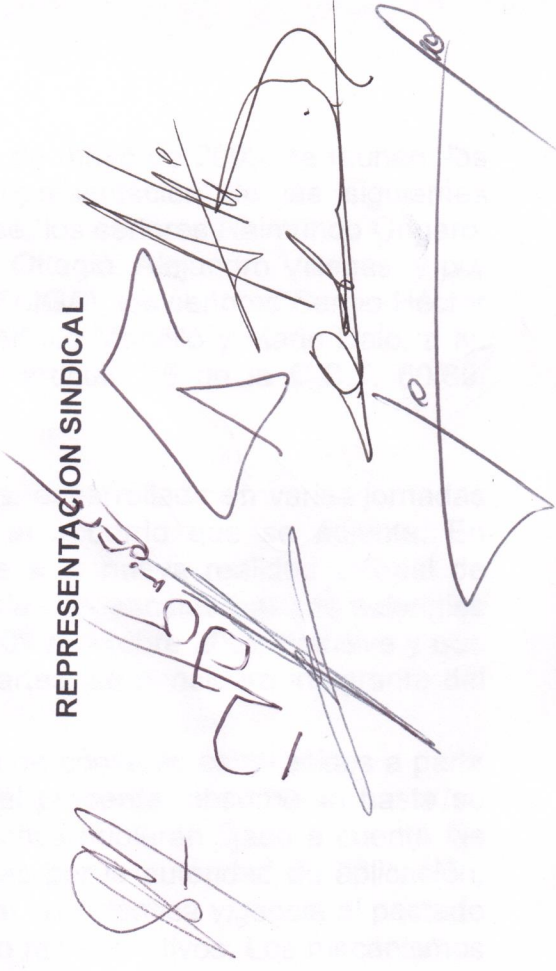
Categoría	Dic-08	diciembre		No Remunerativo	Salario Marzo Conformado	abril	junio	agosto	octubre
		% apertura							
10	2565,78	1,746	140,00	2734,07	2925,45	3007,47	3144,18	3198,86	
9	2362,59	1,608	129,00	2517,55	2693,78	2769,31	2895,18	2945,53	
8	2188,68	1,489	120,00	2332,23	2495,49	2565,46	2682,07	2728,71	
7	2014,72	1,371	110,00	2146,86	2297,14	2361,55	2468,89	2511,83	
6	1884,29	1,282	103,00	2007,88	2148,43	2208,67	2309,06	2349,22	
5	1753,82	1,193	96,00	1868,85	1999,67	2055,74	2149,18	2186,56	
4	1652,43	1,124	90,00	1760,81	1884,07	1936,89	2024,93	2060,15	
3	1550,91	1,055	85,00	1652,63	1768,32	1817,90	1900,53	1933,58	
2	1472,01	1,002	81,00	1568,56	1678,36	1725,41	1803,84	1835,21	
1	1469,53		80,00	1565,92	1675,53	1722,51	1800,80	1832,12	

Antigüedad	20,53	21,11	22,07
Vale de Comida	18,48	19,00	19,86
			22,45
			20,21

REPRESENTACION EMPRESARIA



REPRESENTACION SINDICAL



Dra. VERONICA MARCELA VIDAL  
 Secretaria de Conciliación  
 Depto. R.L. Nº 3 - D.N.G.  
 D.N.R.T. - MTE y SS



En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciseis días del mes de abril de 2010, se reúnen, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, los señores Raimundo Ongaro, Héctor Amichetti, Mario Abraham, Jorge Thierbach, Aldo Ottagio, Alejandro Villegas, y por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores, Juan Carlos Sacco Sergio Héctor Nunes, Santo Pirillo, Jorge Devito, Eduardo Zaslavsky, Adolfo Morvillo, José Luis Moure y Mario Daló, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la C.C.T. 60/89, acuerdan lo siguiente:

**PRIMERA:** Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2010 a marzo 2011 inclusive y que constan en el adjunto Anexo A y que firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDA:** Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2010, que figuran en el anexo A del presente, absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sean por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares, suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

**TERCERA:** Las partes acuerdan reunirse en transcurso del mes de marzo de 2011 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.

**CUARTA:** Se deja establecido que mantienen plena vigencia, todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en el Art. 3 de dicho.

**QUINTA:** Ante situaciones puntuales de carácter excepcional que pudieran surgir a partir de la aplicación del presente convenio, las partes se comprometen, como es tradicional, a analizar y buscar un entendimiento al respecto.

**SEXTA:** En caso de producirse un desfasaje sustancial en la economía durante el período que abarca este acuerdo, las partes se reunirán de inmediato para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.

**SEPTIMA:** Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de dos (2) folios, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



REPRESENTACIÓN SINDICAL



/// Siguen las firmas

		Sindicato Federación Gráfica Bonaerense - FAIGA				
		Básicos	abril 2010 Mayo 2010 Inclusive	junio 2010 Sept. 2010 Inclusive	Oct. 2010 Dic. 2010 Inclusive	enero 2011 a marzo 2011
Nivel	Marzo 2010					
10	3454,77		3800,25	3972,98	4214,82	4318,46
9	3181,17		3499,29	3658,35	3881,03	3976,47
8	2947,01		3241,71	3389,06	3595,35	3683,76
7	2712,78		2984,05	3119,69	3309,59	3390,97
6	2537,16		2790,87	2917,73	3095,33	3171,45
5	2361,48		2597,63	2715,71	2881,01	2951,86
4	2224,96		2447,46	2558,71	2714,45	2781,20
3	2088,27		2297,09	2401,51	2547,69	2610,33
2	1982,03		2180,23	2279,33	2418,07	2477,53
1	1978,69		2176,56	2275,49	2414,00	2473,36
	antigüedad	24,25	26,68	27,89	29,59	30,31
	vale comida	21,83	24,00	25,10	26,63	27,30

Representación Empresaria

Representación Sindical







En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de 2011, se reúnen, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, los señores Raimundo Ongaro, Héctor Amichetti, Mario Abraham, Jorge Thierbach, Aníbal Moro y Gerónimo Moyano y por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores, Anselmo L. Morvillo, Juan Carlos Sacco Sergio Héctor Nunes, Santo Pirillo, Jorge Devito, Eduardo Zaslavsky, Adolfo Morvillo y Mario Daló, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la C.C.T. 60/89, acuerdan lo siguiente:

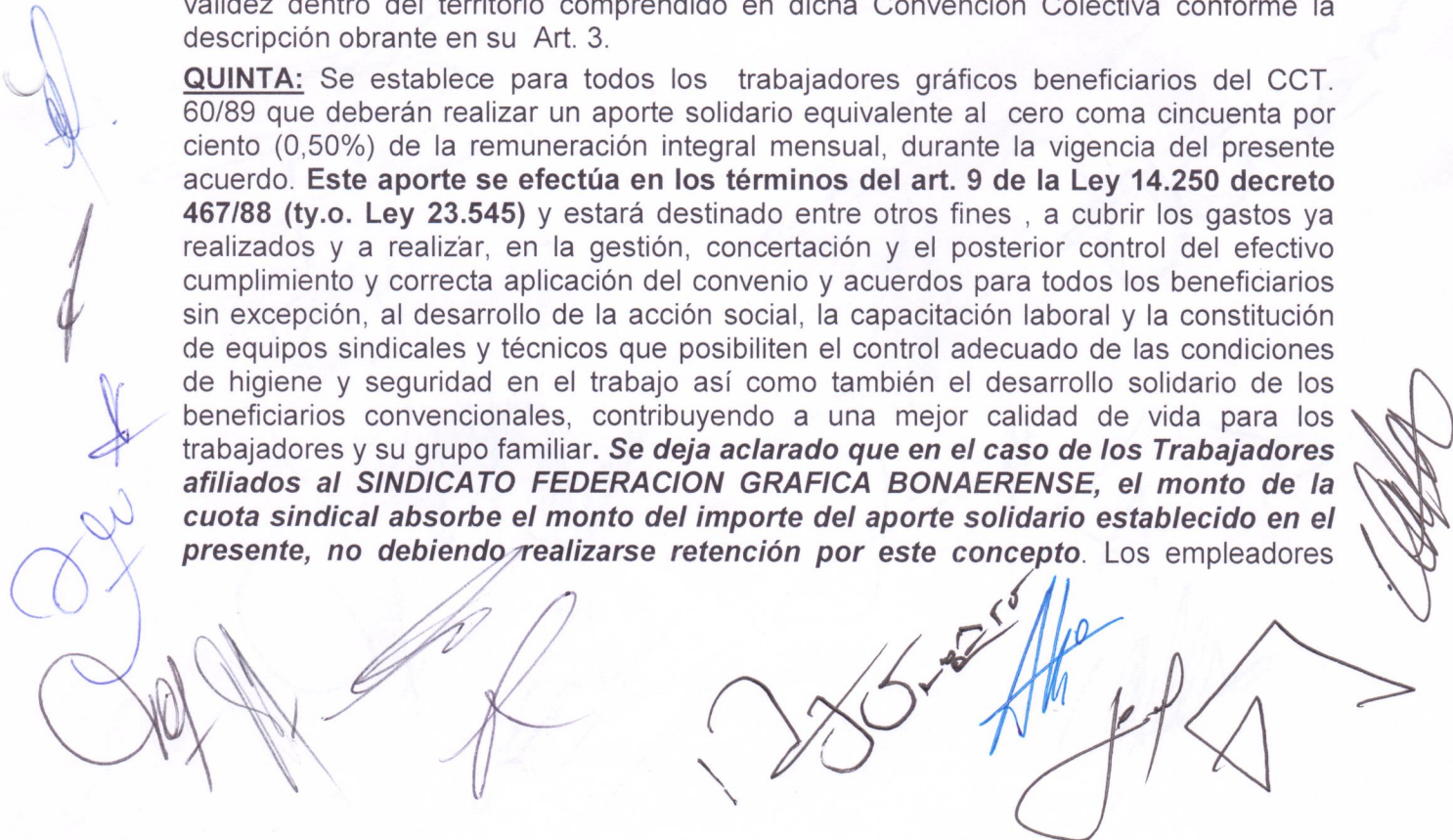
**PRIMERA:** Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2011 a marzo 2012 inclusive y que constan en el adjunto Anexo A y que firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDA:** Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2011, que figuran en el Anexo A del presente absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sean por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares, suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

**TERCERA:** Las partes acuerdan reunirse en transcurso del mes de marzo de 2012 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.

**CUARTA:** Se deja establecido que mantienen plena vigencia, todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su Art. 3.

**QUINTA:** Se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT. 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. **Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 decreto 467/88 (ty.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. *Se deja aclarado que en el caso de los Trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.* Los empleadores**





actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta bancaria especial de la Organización Sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a éste deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.-

**SEXTA:** En virtud de lo establecido en la Resolución N° 202/2001 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las partes de común y mutuo acuerdo establecen ratificar el texto referido respecto del aporte empresario, solicitando a la Autoridad de Aplicación se elimine el límite máximo de aporte establecido en cabeza de las empresas en el anexo de dicha resolución ratificando la escala porcentual referida en dicho anexo.

**SEPTIMA:** En caso de producirse un desfase sustancial en la economía durante el período que abarca este acuerdo las partes se reunirán de inmediato para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.

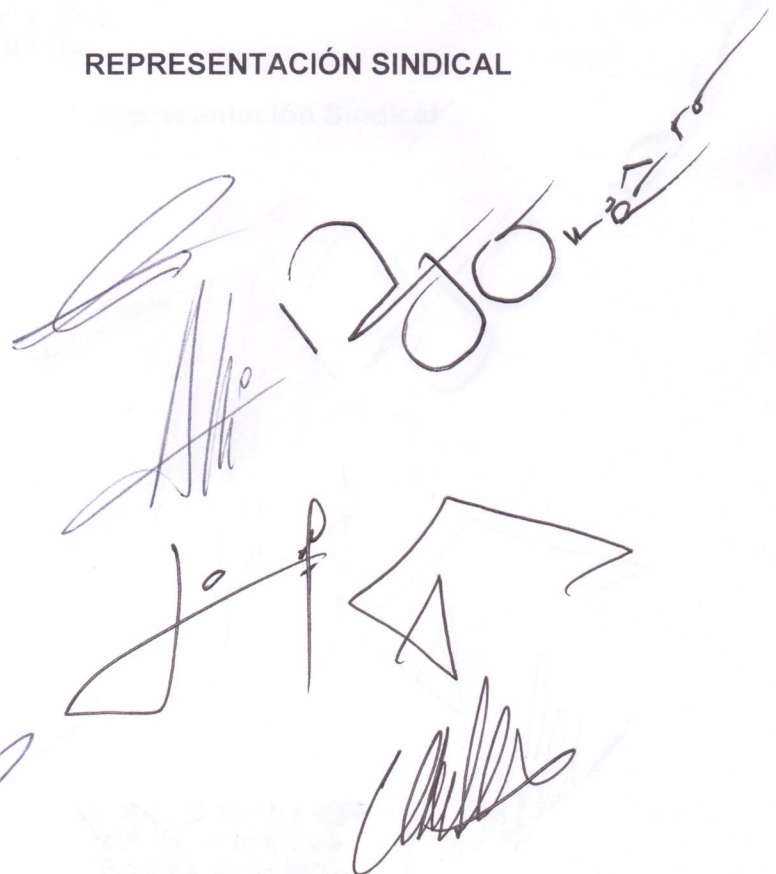
**OCTAVA:** Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

**NOVENA:** Los incrementos pautados para el mes de Abril de 2011 podrán ser abonados como máximo junto con la primer quincena del mes de Mayo de 2011.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de dos (2) folios, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**





## ANEXO ESCALAS SALARIALES ABRIL 2001/MARZO 2012 INCLUSIVE

**ACUERDO FAIGA- SINDICATO FEDERACION GRÁFICA  
 BONAERENSE - BASICOS CONVENIO ABRIL 2011**

categoria	enero a marzo 2011	nueva Base	abril a julio 2011	agosto a noviembre 2011	diciembre 2011 a marzo 2012
			básico	básico	básico
10	4.318,46	4.429,78	5094,25	5404,34	5670,12
9	3.976,47	4.071,15	4681,83	4966,81	5211,08
8	3.683,76	3.761,49	4325,71	4589,02	4814,71
7	3.390,97	3.493,38	4017,39	4261,93	4471,53
6	3.171,45	3.226,50	3710,47	3936,33	4129,92
5	2.951,86	3.007,36	3458,46	3668,97	3849,41
4	2.781,20	2.837,69	3263,34	3461,98	3632,24
3	2.610,33	2.660,35	3059,40	3245,62	3405,24
2	2.477,53	2.537,91	2918,60	3096,25	3248,52
1	2.473,36	2.473,36	2844,36	3017,50	3165,90

antigüedad	30,31
vale comida	27,30

35,91	38,09	39,97
32,34	34,31	36,00

**s. VERONICA MARCELA VIDAL**  
 Secretaria de Conciliación  
 Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.  
 D.N.R.T. - MTE y SS

/// Siguen las firmas

**Representación Empresaria**

**Representación Sindical**

*(Handwritten signatures in blue ink under the 'Representación Empresaria' heading)*

*(Handwritten signatures in black ink under the 'Representación Sindical' heading)*

**s. VERONICA MARCELA VIDAL**  
 Secretaria de Conciliación  
 Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.  
 D.N.R.T. - MTE y SS